

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandatos del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
GTM 14/2011

18 de agosto de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/16, 16/4, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia, la información que hemos recibido sobre **amenazas de muerte y actos intimidatorios recibidos por los miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)**, luego de la sentencia del caso de la masacre en la localidad de Dos Erres, El Péten ocurrido en 1982.

La FAFG es una organización no gubernamental y científica que contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia y al respeto de los derechos humanos a través de la investigación, documentación, divulgación, formación y sensibilización de los hechos históricos, de violaciones al derecho a la vida y de casos de muerte no esclarecidos. La organización realiza investigaciones de casos forenses, orientados a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y víctimas de abusos a los derechos humanos para la dignificación de las víctimas y la búsqueda de la justicia.

Según las informaciones recibidas:

El día 25 de julio de 2011, la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público habría iniciado un juicio contra cuatro ex-militares del Ejército de Guatemala por la masacre de 201 personas, ocurrida durante los días del 6 al 8 de diciembre de 1982, en la localidad de Dos Erres, El Péten. El Ministerio Público

habría solicitado a la FAFG realizar un peritaje arqueológico forense, antropológico forense y genético forense.

El 28 de julio de 2011, los Sres. José Suasnavar y Leonel Paiz, miembros de la FAFG, habrían declarado sobre el peritaje arqueológico forense realizado en el caso Dos Erres.

Posteriormente, el 2 de agosto de 2011, el Tribunal Primero A de Alto Riesgo habría dictado la sentencia contra los acusados por la masacre de 201 personas. Los acusados habrían sido sentenciados a 6.030 años de prisión, por el delito de asesinato, así como también habrían recibido una condena de 30 años más por el delito contra los deberes de la humanidad. Uno de los acusados habría recibido 6 años más por el delito de hurto agravado.

El 4 de agosto de 2011, alrededor de la 1:30 p.m., el Sr. Fredy Peccerelli, Director Ejecutivo de la FAFG, habría estado en un semáforo, acompañado de dos colegas, cuando se percató por el retrovisor sobre el acercamiento de un vehículo con vidrios polarizados. Una vez lo suficientemente cerca, el conductor del vehículo habría cortado con un cuchillo el neumático derecho de la parte trasera del vehículo. El Sr. Peccerelli habría presentado una denuncia ante el Ministerio Público y entregado el número de placa de dicho vehículo, para su investigación.

El 8 de agosto de 2011, un familiar del Sr. Peccerelli habría encontrado, en el buzón de su domicilio, una amenaza de muerte en la cual se mencionaba a cuatro de los expertos de la FAFG, específicamente los Sres. Fredy Peccerelli, José Suasnavar, Leonel Paiz y Omar Girón, así como también habría mencionado las ubicaciones de las mismas personas. De igual forma, la amenaza habría mencionado a los miembros de las familias de los expertos.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los miembros de la FAFG, particularmente de los Sres. Fredy Peccerelli, José Suasnavar, Leonel Paiz y Omar Girón, debido a las amenazas y actos intimidatorios de los cuales han sido objeto, luego de prestar declaraciones en el caso de Dos Erres, El Petén. De igual forma se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de sus familias así como de los otros expertos relacionados con dicho caso. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Guatemala.

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados;

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Por otra parte, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de los miembros de la FAFG?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección que ha realizado las autoridades guatemaltecas para garantizar la integridad

física y psicológica de los de los expertos de la FAFG y en particular de los Sres. José Suasnavar, Leonel Paiz, Fredy Peccerelli y Omar Girón.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Jeremy Sarkin

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos